



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA"
<b>Demandado</b>	LEANDRO RAMON VELANDIA ESCUDERO ENRIQUE BAYUELO BELTRAN
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2021-01320</b> -00
<b>Interlocutorio</b>	0754
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Reformulará el hecho primero de la demanda, toda vez que su redacción es confusa. Además, evitará las citas de normas jurídicas en este acápite. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita.
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado. Además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA" en contra de LEANDRO RAMON VELANDIA ESCUDERO y ENRIQUE BAYUELO BELTRAN.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE DANIEL RIOS ZAPATA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**



**DORA PLATA RUEDA**

**JUEZ €**

JD